

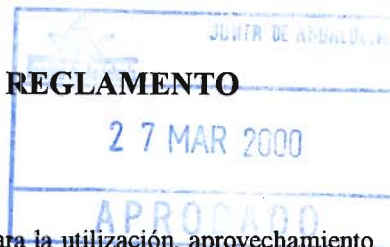
PIC-46-4  
Doc. No 3



**REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y TARIFAS  
MAXIMAS DE LA ZONA DE EMBARCACIONES  
DEPORTIVAS "MARINA DE ISLA CANELA"**

**CONCESIONARIO: ISLA CANELA, S.A.**

## TITULO I. OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO



### Artículo 1º OBJETO DEL REGLAMENTO.

Este Reglamento comprende las normas de servicio y policía para la utilización, aprovechamiento y explotación de cuantos elementos integran la concesión de la para la construcción y explotación de una Dársena de Deportiva en "Isla Canela", en el Estero de la Moharra, en el T.M. de Ayamonte, adscrita al Puerto de Isla, sin perjuicio del cumplimiento de aquellas de carácter general que sean de aplicación, de las que dicten las autoridades de Marina y demás competentes y, en especial, las de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

### Artículo 2º FINALIDAD DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA.

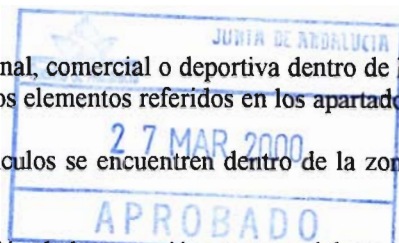
- 2.1 La Zona de Embarcaciones Deportivas, denominada "Marina Isla Canela", está destinada a la prestación de los servicios demandados por las embarcaciones, tripulantes y usuarios de acuerdo con las condiciones del título concesional y en la forma establecida en este Reglamento y mediante los medios materiales y personales dispuesto por la Entidad Concesionaria o por las personas físicas o jurídicas que, con la debida autorización administrativa previa, hayan celebrado contratos con aquella para realizar determinadas prestaciones.
- 2.2 Los servicios que pueden ser prestados son los siguientes:
- Abrigo y atraque en dársenas, amarre y conexiones a redes de agua y energía eléctrica.
  - Muelle de espera.
  - Varadero y talleres.
  - Almacenamiento descubierto de embarcaciones.
  - Servicios auxiliares a embarcaciones: salvamento, remolque y otros.
  - Dirección y Administración del Puerto, con los servicios de:
    - Recepción e información general.
    - Radio comunicación.
    - Teléfono Publico
    - Meteorología
    - Duchas y Aseos.
  - Servicios de restauración y comerciales.
  - Aparcamientos para vehículos automóviles.
  - Suministro de combustibles a embarcaciones deportivas y aceites lubricantes.
  - Explotación de terrazas.
- 2.3 El concesionario queda obligado a la disponibilidad de aquellos servicios que sean exigibles por el resguardo fiscal, las ordenanzas municipales, las normas de protección civil y la regulación relativa a la seguridad de la vida en la mar.
- 2.5 Las embarcaciones que puedan utilizar los servicios de la ZED otorgada en concesión serán las de recreo y deportivas y que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso de emergencia o fuerza mayor, las instalaciones podrán ser utilizadas por cualquier embarcación con carácter excepcional.

### Artículo 3º ALCANCE.

Este Reglamento, es de aplicación:

- A cuantas personas ostenten algún derecho sobre los elementos que integran la concesión.
- A cuantas personas presten sus servicios por cualquier tipo de relación con el Concesionario o con las personas a que hace referencia el apartado anterior.
- A cuantas personas sean titulares o usufructuarios, por cualquier título, de las cosas, embarcaciones, maquinaria o vehículo que se encuentre dentro de la zona de concesión.

- A cuantas personas ejerzan cualquier actividad profesional, comercial o deportiva dentro de la zona portuaria, ya sean titulares o no de cualquiera de los elementos referidos en los apartados anteriores.
- A cuantas personas, embarcaciones, maquinaria o vehículos se encuentren dentro de la zona de concesión, incluso circunstancialmente.



Con carácter espacial el ámbito de aplicación se ciñe a la delimitación de la concesión, que en adelante se denominará ZED, Zona de Embarcaciones Deportivas.

#### **Artículo 4º VIGENCIA.**

La vigencia de este Reglamento se extiende desde el momento de su aprobación por los órganos competentes por la Administración Portuaria, hasta la extinción de la concesión o hasta la modificación o revisión del mismo.

#### **Artículo 5º GESTION Y DIVISION DE LA ZED.**

La explotación y conservación de la “ ZED “ se realizará de acuerdo con lo previsto en los arts. 21 y 22 de la Ley 8/88 (BOJA 281 de 23 de noviembre de 1988).

La concesión administrativa es indivisible. No, obstante la ZED para su adecuada explotación esta integrada por los siguientes elementos aptos para su aprovechamiento y uso separado:

- Puestos de atraque.
- Area industrial para reparaciones y mantenimiento de embarcaciones.
- Area de estacionamiento en tierra de embarcaciones y elementos de remolque.
- Servicios de Restauración y comerciales.
- Aparcamiento para vehículos automóviles.
- Suministro de combustible a embarcaciones deportivas.
- Explotación de terrazas.

#### **Artículo 6º CESIONES.**

La Entidad Concesionaria está facultada para ceder el uso, y el disfrute en su caso, de los elementos en los que se ha realizado la división de la ZED de conformidad con la Ley 8/88 CAA y disposiciones que la desarrollan, el Título Concesional y en la forma establecida en el presente Reglamento.

#### **Artículo 7º CONDICIONES PARA LA CESION DE DERECHOS SOBRE ELEMENTOS DE LA CONCESION.**

- 7.1. Sujeto a la autorización escrita y previa, reseñada en el artículo siguiente, el titular de algún derecho de uso que habrá sido obtenido por la cesión de la Entidad Concesionaria según indica el artículo anterior, podrá hacer traspaso de ese derecho a otro tercero. Para ello, será requisito indispensable el consentimiento de la Entidad Concesionaria, que podrá fijar limitaciones y condiciones a la actividad y uso de los bienes traspasados.

La eventual denegación del consentimiento al referido traspaso por la Concesionaria deberá materializarse mediante resolución motivada. En caso de disconformidad por parte del cesionario ante dicha resolución, el mismo estará facultado para someter la cuestión a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, que resolverá sobre el particular, siendo vinculante para las partes, concesionario y cesionario, la decisión que al respecto se adopte.

Podrán realizarse traspasos sucesivos, siendo no obstante la Entidad Concesionaria, la que asume ante la Administración todos los derechos y obligaciones de cesiones y traspasos.

- 7.2. Será indispensable para traspasar a terceras personas los derechos que se ostenten a título individual sobre los elementos de la concesión, hallarse al corriente del pago de las tarifas y de las cuotas de cualquier clase, así como de los daños que pudiera haberse causado e importe de las

reparaciones que procediera efectuar en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

En todo caso, el nuevo titular del derecho de uso vendrá obligado a subrogarse en los derechos y obligaciones del anterior titular de dicho derecho respecto del funcionamiento y explotación, debiendo figurar esta subrogación en el documento de traspaso que de lugar al cambio de titularidad.

- 7.3. El concesionario vendrá obligado a comunicar a la Administración a requerimiento de esta, los datos de identificación, actualizado de los titulares de los elementos integrantes de la concesión, así como los datos de explotación de los servicios de la ZED.

#### **Artículo 8º INSCRIPCIONES DE CESIONES Y TRASPASOS.**

Las cesiones y traspasos de uso que se produzcan de cualquiera de los elementos a que hace referencia el Art. 5 (Gestión y División de la Zona de Embarcaciones Deportiva ) serán inscritos en el Registro que a efectos de control de la ZED deberá disponer el concesionario; y donde figurarán los datos del antiguo y del nuevo beneficiario del derecho de uso y las condiciones de la cesión o traspaso. Las cesiones deberán ser autorizadas por la Empresa Publica de Puertos de Andalucía conforme a lo establecido en la Ley 8/88.

Para poder entrar en posesión de los puestos de atraque, locales o instalaciones será necesaria y previa la inscripción en dicho Registro.

## **TITULO II. DIRECCION E INSPECCION DE LAS INSTALACIONES.**



### **Artículo 9º DIRECTOR.**

La dirección de la ZED será ejercida por el titulado con cualificación suficiente que designe el concesionario, quien se auxiliará para su labor por la persona o personas idóneas para cada función. De dicho nombramiento se dará cuenta a la Empresa Pública de Puertos de la Junta de Andalucía.

### **Artículo 10º COMPETENCIAS DE LA DIRECCION.**

Son de competencia de la Dirección de las instalaciones, las siguientes funciones, que serán ejercidas por el mismo o bajo su responsabilidad, por personas con cargos que para cada función se designen.

- La organización y dirección de los medios y del personal para la prestación de los servicios en las condiciones establecidas por el título concesional y según la forma establecida por este Reglamento.
- La regulación del movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, amarre, atraque y desatraque y demás servicios portuarios y de las actividades que se desarrollan en las aguas de la ZED, sin perjuicio de las que correspondan a la Autoridad de Marina.
- La Ordenación de las operaciones de movimiento de equipos, pertrechos, suministros, y vehículos para uso portuario, (remolques, o análogos), sobre los muelles, y viario de la zona de servicio y todos los terrenos objeto de la concesión.
- La adopción de las medidas que requieran la conservación y reparación de los elementos de la concesión y la prestación de los servicios.
- Las que le correspondan como responsable del órgano gestor de la concesión en la organización del concesionario.
- Velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios de la zona otorgada en concesión, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones de la concesión, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones de la concesión administrativa y de las directrices que dimanen de la autoridad competente, aplicando, en cada caso, cuanto se dispone en el presente Reglamento, en orden a su mejor explotación y funcionamiento.
- Reservarse el derecho a autorizar la entrada o de prestar los servicios cuando las condiciones de las embarcaciones o de las instalaciones no reúnan las condiciones de seguridad necesarias.

### **Artículo 11º ORGANIZACION.**

Para el cumplimiento del cometido que se le encomienda, la ZED dispondrá del personal y medios adecuados, que ejercerán sus funciones y tareas, bajo la autoridad de la Dirección, quien informará a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía de los detalles de la organización que constituyen y de los cambios que en ella se introduzcan cuando así se lo requieran.

Antes de la apertura de las instalaciones el concesionario informará a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía de las personas por él designadas para desarrollar las labores establecidas en el artículo 10º de este Reglamento. Igualmente informará de las variaciones que sufran durante el periodo concesional.

Las distintas funciones y tareas habrán de ser ejercidas, en cada caso, por personal con debida capacitación profesional.

### **Artículo 12º INSPECCION DEL PUERTO.**

La inspección y vigilancia de la zona portuaria y sus instalaciones, en relación con la ocupación del dominio público, la conversación de las obras, su explotación y la prestación de servicios, será ejercida a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

### **TITULO III. UTILIZACION DE LA ZONA DE EMBARACIONES DEPORTIVAS**



#### **Artículo 13° USO DE LA ZED.**

Están destinados al servicio público las dársenas, amarres, pantalanes, muelles, zonas de depósito, aparcamientos, viarios, superficies y en general toda la infraestructura e instalaciones dentro de la zona de concesión, con sujeción a las normas de este Reglamento y aquellas instrucciones que en materia de ordenación, organización y gestión de las instalaciones sean dictadas por el Concesionario y por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía sobre entrada, salida y atraque de embarcaciones, depósito de objetos y mercancías, implantación provisional de instalaciones, circulación de vehículos y personas, así como el ejercicio de cualquier otra actividad, estando su uso sujeto a la autorización del Concesionario y a la obtención de los permisos adicionales necesarios en cada paso por las disposiciones vigentes.

El uso de las infraestructuras e instalaciones deberá ajustarse en cada momento al fin específico para el que están previstas, y con los límites definidos en cuanto a máximos niveles de uso y horarios de funcionamiento.

#### **Artículo 14° PETICION DE SERVICIO.**

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que se prestan en la zona portuaria, los interesados deberán formular oportuna petición a la Dirección, con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio y de las necesidades estadísticas y de control de las ZED.

Al concederse la autorización para el atraque, la Dirección se indicará al usuario los otros servicios susceptibles de su utilización, previa solicitud que debe ser autorizada.

Al extender una autorización para la prestación de algún o algunos servicios, se indicarán las normas que habrán de seguirse para la misma, siendo precisa otra autorización distinta por la prestación de otros servicios que no figuren incluidos entre los que la primera pueda abarcar.

#### **Artículo 15° ACCESO A ZED.**

El acceso a las instalaciones por tierra será libre y gratuito para personas y vehículos para uso portuario (remolques y análogos). No obstante la Dirección, previa petición y aprobación de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, podrá ordenar limitaciones para una mejor y adecuada prestación de los servicios y para garantizar la seguridad de los usuarios y de las embarcaciones.

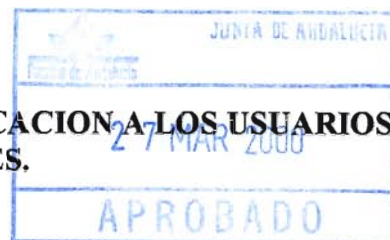
La Dirección podrá establecer las normas de acceso y las restricciones que, en su caso, considere oportunas, determinando al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando éste se juzgue preciso. En cualquier caso, toda limitación de acceso al Puerto, será sometida con antelación suficiente para su aprobación a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

#### **Artículo 16° PROHIBICIONES DE PERMANENCIA.**

La Dirección podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona de servicio a personas o vehículos, motivadas por conveniencia de la explotación o de la seguridad de sus usuarios y las embarcaciones.

Se consideran zonas de estacionamiento autorizado aquellas recogidas en el documento vigente de ordenación de los espacios de la zona en concesión. La utilización de tales zonas devengará la tarifa correspondiente de estacionamiento de vehículos.

## **TITULO IV. NORMAS GENERALES DE APLICACION A LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.**



### **Artículo 17° OBLIGACIONES GENERALES.**

Será obligación, en general de los de los usuarios de amarre, locales y demás instalaciones, incluso al público en general:

- Respetar el conjunto de los elementos de la concesión y posibilitar su adecuada utilización.
- Observar la diligencia debida en el uso de los servicios y colaborar al mantenimiento de los elementos de la concesión que se asignen para la prestación de aquellos, manteniéndolos en perfecto uso y en el mismo estado en que se ha recibido y sin que se puedan realizarse modificaciones alguna sobre los mismos. Responder a las averías y daños que ocasionen en las obras, instalaciones, redes, caminos y servicios generales.
- Abonar las tarifas que se establezcan por el concesionario como consecuencia de lo dispuesto en este Reglamento, o las que legalmente correspondan.

### **Artículo 18° TRANSITO PEATONAL Y DE VEHICULOS.**

La Dirección de las instalaciones determinará los lugares en que los usuarios y visitantes podrán circular a pie, o con vehículos, aparcar estos, y depositar las distintas clases de objetos cuya manipulación se autorice, así como la forma en que se podrá llevar a cabo, respetando siempre con carácter general el uso público de los viarios, según establece el artículo trece.

Como norma de tipo general, todas las materias que pudieran estimarse por la Dirección como molestas, inflamables o peligrosas, y cuya entrada en la ZED, no obstante, pudiera también haberse autorizado, se cargarán o descargarán directamente de las embarcaciones a los vehículos que las transporten o hayan de transportarla, estando prohibido su depósito en los muelles y locales de la concesión.

### **Artículo 19° TRASLADO Y RETIRADA DE VEHICULOS Y ENSERES.**

En los casos en que los vehículos, equipos, pertrechos o suministros no cumplan el tiempo, el lugar o la forma por los que se autorice el estacionamiento en los viales de servicio de la ZED o la utilización de los terrenos o instalaciones, sus titulares responsables deberán retirarlos inmediatamente, sin que ello les exima del abono de los devengos que pudieran ser de aplicación por los servicios prestados.

Al igual que se establece para las embarcaciones en este Reglamento, por el simple hecho de entrar una persona, un vehículo u otro elemento en la zona de servicio de la ZED, le serán de aplicación las condiciones prescritas y que tanto los vehículos como los materiales pueden ser trasladados por cuenta del propietario a cualquier lugar del mismo por conveniencia del servicio general, cuando la Dirección así lo acredite.

Solo se podrán retirar los vehículos que se encuentren ubicados en un sitio expresamente prohibido o cuando estén bien estacionados e interrumpan la circulación y/o las operaciones portuarias. Así mismo podrán retirarse si pasara un tiempo razonable sin tener noticias del propietario y previa autorización de E.P.P.A.

Este traslado se realizará por el propio interesado, si bien en caso de ausencia, o de no hacerlo el usuario en la forma y plazo que se indique, se realizará con los medios de que disponga la Dirección y siguiendo sus instrucciones. La Dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que deberá ser satisfecha por el propietario del vehículo o del material a su prestación y, en todo caso, antes de retirarlo de la ZED.

**Artículo 20° PROHIBICIONES SOBRE EL USO DE LOS SERVICIOS.**

Queda terminante prohibido en todo la ZED:

- Utilizar las vías de circulación, los muelles, almacenes y demás terrenos e instalaciones de la zona de servicio del Puerto para otro cometido que el que se establece en las autorizaciones concedidas, no permitiéndose efectuar en ellos ejecución de obras e instalaciones, reparaciones, verter basura ni objetos de ninguna clase, ni efectuar movimientos y otras manifestaciones que no sean las que expresa e individualmente puedan ser autorizadas por la Dirección.
- Encender fuegos y hogueras, o utilizar lámparas de llamas desnuda.
- Efectuar actividades que molestan a otros usuarios.
- Pescar o recoger conchas o mariscos en la zona del Puerto.
- Practicar esquí náutico o wind-surfing, bañarse o nadar en las dársenas, canales, o accesos al Puerto o realizar actividades deportivas en las mismas.
- Llevar animales libres y sin sujeción de forma que puedan causar daños o molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona de servicios del Puerto.
- Proceder a realizar reparaciones en las embarcaciones o pantalanes, salvo en los atraques autorizados para dicho uso.

**Artículo 21° LIMPIEZA Y POLICIA.**

Los usuarios de los vehículos, o embarcaciones, o los titulares de los equipos, pertrechos, suministros deberán cuidar que no se produzcan daños con los mismos en las instalaciones ni en otros vehículos, incluso los de uso portuario (remolques o análogos), embarcaciones y objetos, extremando las medidas de protección contra incendios en la forma que oportunamente se prescriba por la Dirección, así como procurar que aquéllos no presenten aspecto descuidado, debiendo limpiar por su cuenta las superficies del suelo que puedan haber manchado durante las operaciones o después de ellas, al objeto que quede el terreno que habían ocupado en el mismo estado de limpieza que tenía cuando colocaron en él sus vehículos o materiales.

Las reparaciones que por esta causa hayan de realizarse en las instalaciones u otros elementos del concesionario, se ejecutarán bajo la dirección y en la forma que se disponga por la Dirección, si bien el usuario o el responsable del daño podrá inspeccionar los trabajos. Las operaciones de limpiezas podrán ser realizadas directamente por el usuario o propietario. En caso de no hacerlo él, la Dirección podrá ocuparse de la ejecución de los trabajos necesarios, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del usuario o el propietario.





## TITULO V. NORMAS DE UTILIZACION DE SERVICIOS POR LOS USUARIOS DE AMARRES O PUNTOS DE ATRAQUE.



### Artículo 22º TITULARIDAD DEL DERECHO DE USO DE UN AMARRE DE BASE

De conformidad con lo establecido en los Artículos 7.5 y 16.f) de la Ley de Puertos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cesión de un atraque es la cesión de su derecho a utilizar el mismo de un modo preferente, nunca supondrá uso de carácter exclusivo.

La Dirección dispondrá de los atraques en régimen de base cuando no sean utilizados por sus titulares si los hubiere, aplicándose al usuario el régimen establecido para atraques en tránsito. El concesionario no podrá contratar el mismo derecho de uso preferente con un tercero, estando vigente el anterior.

El titular de derecho de uso preferente de un puesto de atraque podrá:

- Atracar y fondear, en el puesto de atraque del que sea titular, de eslora y manga determinados, en cuantas ocasiones y con el tiempo de permanencia que estime conveniente, haciendo uso de las boyas, cadenas bolardos y demás elementos que lo integran. Practicar el embarque y desembarque de personas y animales y el depósito provisional, en las zonas habilitadas para ello, de materiales, útiles, enseres necesarios para la navegación, con excepción de mercancías nocivas o peligrosas, para lo cual deberá obtener previamente permiso de la Dirección y seguir las instrucciones que ésta indique.
- Conectar, previa autorización de la Dirección con las redes generales de energía eléctrica, y agua en los registros o tomas de dichos servicios situados en las cajas de distribución destinadas a cada puesto o grupo de puestos de atraques y con arreglo a las tarifas establecidas.
- El titular de un puesto de atraque de base (derecho de uso preferente), no podrá ceder este derecho a un tercero sin conocimiento previo del concesionario, quien podrá ejercer el derecho de tanteo, ni tampoco podrá arrendarlo, ni usarlo con otra embarcación que no sea propiedad del titular del derecho de uso.

### Artículo 23º BARCOS EN TRANSITO.

Para el atraque, acceso o salida de la ZED de las embarcaciones no comprendidas en el artículo anterior, es decir, los usuarios de tránsito será preciso que lo soliciten previamente, con indicación de las prestaciones que necesiten. Para formular la referida solicitud deberán dirigirse al muelle de espera y expresar la petición ante la Dirección; ésta podrá autorizar o denegar los servicios solicitados, en base a supuestos previstos en el presente Reglamento.

En todos los casos en que el solicitante no acepte o respete el tiempo, el lugar o las condiciones que hayan sido fijadas en la autorización que se le otorgue, no entrará en aguas de la ZED o las abandonará inmediatamente, si acaba de entrar, o bien quedará en ellas si entró debidamente autorizado y lo que pretende es salir.

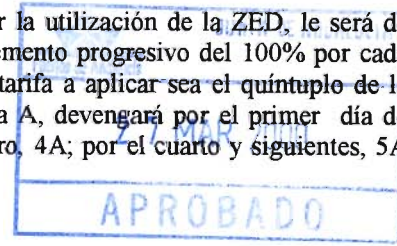
Esta retirada o permanencia obligada de la embarcación no exime del devengo del importe de los servicios que haya utilizado o utilice durante su estancia en el Puerto.

A estos efectos, la simple entrada de una embarcación en las aguas de la ZED se considerará que da lugar a la aceptación de las condiciones previstas en el Reglamento.

### Artículo 24º ACCESO NO AUTORIZADO.

En caso de que, indebidamente, entrase en las aguas de la concesión, una embarcación que no haya sido autorizada previamente o no se le autorice para utilizarlo, deberá abandonarlo inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes.

En todo caso se considerará que, a efectos del devengo por la utilización de la ZED, le será de aplicación lo prevenido en el artículo anterior, con un incremento progresivo del 100% por cada día que dure la estancia, incluido el primero, hasta que la tarifa a aplicar sea el quintuplo de la normal. Es decir, que si le hubiera correspondido una tarifa A, devengará por el primer día de estancia no autorizada, 2A; por el segundo, 3A; por el tercero, 4A; por el cuarto y siguientes, 5A por día.



#### **Artículo 25° OBLIGACIONES DE TRIPULANTES.**

Las embarcaciones y sus tripulantes, como usuarios de la ZED, tendrán, aparte de las generales reseñadas anteriormente, las siguientes obligaciones:

- Prestar colaboración al personal dedicado a la explotación del Puerto. Para facilitar las maniobras o evitar accidentes o averías, el patrón o tripulación de una embarcación no podrá negarse a tomar y amarrar coderas, springs o traveses de otras embarcaciones.
- Mantener la embarcación en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.
- Vigilar la embarcación, sus pertrechos y accesorios, así como materiales y herramientas que sean de su propiedad.
- Abonar las liquidaciones que les sean practicadas de acuerdo con las tarifas vigentes.

#### **Artículo 26° ADUANA.**

Las embarcaciones surtas en el Puerto, habrán de cumplir las exigencias que, por las autoridades aduaneras y de Marina, pudieran ser fijadas en relación con las operaciones de desembarque o embarque de pasajeros y/o materiales. La Dirección de la ZED colaborará con las autoridades en el cumplimiento de lo reglamentado e informará a los usuarios de la normativa vigente al efecto.

#### **Artículo 27° TRASLADO DE EMBARCACIONES.**

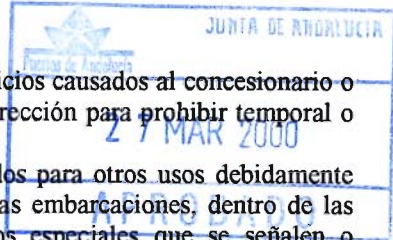
Por el hecho de entrar una embarcación en las aguas de la ZED, teniendo en cuenta su régimen de explotación, se entiende que su propietario o usuario de la misma, acepta que pueda ser trasladada a cualquier lugar de las mismas por conveniencia del servicio general cuando la Dirección lo estime necesario en los supuestos anteriores o previstos en el presente Reglamento.

Este traslado se efectuará por el propio interesado, si bien en caso de ausencia o de no hacerlo de la forma y plazo que disponga la Dirección, y según sus instrucciones, ésta la llevará a cabo con sus medios. La Dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que habrá de ser satisfecha por el propietario de la embarcación o su usuario, a su presentación, y en todo caso, antes de abandonar la ZED.

#### **Artículo 28° PROHIBICIONES.**

Queda absolutamente prohibido:

- Fumar durante las operaciones de avituallamiento de combustible, en lugares próximos a donde éstas se realicen.
- Mantener el motor o motores para la propulsión de la embarcación en marcha durante las operaciones de avituallamiento de combustible.
- Tener a bordo de las embarcaciones materiales explosivos salvo las señales de humo, cohetes y bengalas homologadas habitualmente usadas para las situaciones de emergencia.
- Arrojar, tierra, escombros, basuras, líquidos residuales, papeles y cáscaras o materiales de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse por los propietarios o usuarios en los recipientes previstos para ello.  
La infracción de esta norma que afecta esencialmente a la higiene, limpieza y salubridad, legitimará a la Dirección para imponer multas y podrá exigir la inmediata salida del causante y su embarcación, en el caso de ser usuario del amarre, independientemente de la denuncia que pueda presentar ante la Autoridad para la instrucción del expediente sancionador y de la



obligación del causante de indemnizar por los daños y perjuicios causados al concesionario o terceros. La reincidencia de esta infracción facultará a la Dirección para prohibir temporal o definitivamente el acceso a la ZED.

- Circular con embarcaciones dentro de los sectores reservados para otros usos debidamente señalizados, así como efectuar reparaciones y trabajos en las embarcaciones, dentro de las aguas de la ZED, excepto en los sectores y en los casos especiales que se señalen o individualmente autorice la Dirección.
- Realizar obras o modificaciones en las instalaciones portuarias de la ZED, sin autorización expresa de la Dirección.
- Ducharse fuera del recinto habilitado para ello.
- Dejar sueltas las drizas en forma que pueden golpear los palos.

#### **Artículo 29° CONSERVACION Y SEGURIDAD DE LAS EMBARCACIONES.**

Toda embarcación amarrada en la ZED debe ser mantenida, por parte de su propietario o usuario en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

Si la Dirección observa que no se cumplen estas condiciones en una embarcación, avisará al propietario o responsable del mismo, dándole un plazo razonable para que se subsane las deficiencias notadas o retire la embarcación de la ZED.

Si transcurrido el plazo otorgado, sin haberlo hecho o aún sin ello, si la embarcación llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daño a otras embarcaciones, la Dirección tomará, a cargo y cuenta del propietario las medidas necesarias para ponerla en seco o en condiciones para evitar su hundimiento, y ello sin perjuicio de la necesaria notificación a las Autoridades a los efectos reglamentarios y legales que procedan.

#### **Artículo 30° AUSENCIA DE TRIPULACIONES.**

En los casos en que por la ausencia de los usuarios puedan quedar embarcaciones sin tripulación, los usuarios solidariamente y el propietario subsidiariamente están obligados a indicarlo a la Dirección, juntamente con el modo de localización de la persona responsable de la embarcación, patrón ó tripulante autorizado, para que durante el tiempo que dure dicha ausencia, puedan llevarse a cabo por la Dirección las operaciones que requiera la explotación de la ZED de acuerdo con el presente Reglamento. En caso contrario, el Concesionario podrá proceder, con las necesarias garantías técnicas, al traslado de ubicación de la embarcación cuando sea necesario, y sin perjuicio de intervención en el interior de la misma en caso de emergencia.

#### **Artículo 31° OPERACIONES DE MOTORES.**

Las operaciones de ensayos de motores, uso de reflectores, carga de baterías y otras, tanto en mar como en tierra, que por resultar ruidosas o simplemente molestas, puedan incomodar a los usuarios, no se podrán realizar antes de las diez horas ni después de las veinte horas, ni entre las trece y las diecisiete horas, siendo en todo caso preciso la previa autorización de la Dirección de la ZED.

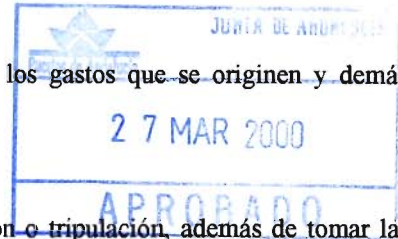
#### **Artículo 32° VELOCIDAD DE NAVEGACION.**

La velocidad máxima de las embarcaciones dentro de las dársenas incluso al entrar o salir de las mismas, será de tres nudos (5,5 km./hora) y sujeto a lo que la Empresa Publica de Puertos de Andalucía dictamine para las distintas zonas.

#### **Artículo 33° DERRAME DE CARBURANTE.**

En caso de que se produzca un derrame accidental de carburante en la ZED, el causante deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección, la cual adoptará las medidas oportunas para reducir los daños al puerto, al estero, la canal de acceso del puerto a las instalaciones, y en cualquier caso, al espacio delimitado como "zona de actuación" dentro de título otorgado, así como a los

restantes usuarios, siendo de cargo del causante del daño los gastos que se originen y demás consecuencia de su responsabilidad.



**Artículo 34° CASO DE EMERGENCIA.**

Si se inicia un fuego a bordo de una embarcación, su patrón o tripulación, además de tomar las medidas inmediatas a bordo que sean necesarias, avisará inmediatamente por todos los medios a su alcance a la Dirección y a las tripulaciones de las embarcaciones contiguas, no ocultando, en modo alguno, la emergencia que se ha producido.

En el caso de que una embarcación resulte hundida en la ZED, se seguirá el procedimiento señalado en la Legislación vigente, asumiendo en este caso la Dirección, la personalidad prevista en la misma para la Autoridad Portuaria.

En todos los casos de emergencia o accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a las embarcaciones o aguas de la ZED, la Dirección establecerá comunicación urgente con la Empresa Publica de Puertos de Andalucía y con la Autoridad de Marina, a fin de que ésta adopte las medidas pertinentes. En caso de suma urgencia, dará cuenta de las medidas adoptadas tan pronto le sea posible.

**Artículo 35 ° DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS.**

Los suministros de agua, energía eléctrica, teléfono y otros semejantes, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos de la Sociedad Concesionaria, quedarán siempre supeditadas a las disponibilidades de los mismos, a salvo del compromiso del concesionario de normal prestación de los mismos, excepto en circunstancias extraordinarias. En cuanto al orden de preferencia para su realización, será el más conveniente para el servicio general que se presta definido de forma motivada por el Director.

## TITULO VI. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y SUPERFICIES DE LA ZONA DE SERVICIOS.

### Artículo 36º DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

La titularidad de derechos sobre bienes inmuebles incluidos en la zona de servicio lleva inherente, asimismo, el derecho de utilización de las vías de acceso, de las redes generales y canalizaciones, conducciones de agua, electricidad, teléfono y otras posibilidades.

La titularidad de derechos sobre bienes inmuebles incluidos en la zona de servicio obliga a sufragar las tarifas fijadas en el presente Reglamento que sean de aplicación según el objeto de las mismas.

### Artículo 37º PROHIBICIONES.

- 37.1 Queda prohibido a los titulares de derecho y, en general, a usuarios de inmuebles de la zona de servicio y visitantes, el ejercicio de actividades molestas, peligrosas, insalubres, ruidosas, y otras que por cualquier concepto puedan causar daño a los elementos de la concesión, o molestias al resto de los usuarios.
- 37.2 No se podrá salvo autorización expresa de la Dirección:
- 37.2.1 Alterar la actual distribución de huecos, y ventanas de los locales ni cubrir total o parcialmente sus terrazas.
  - 37.2.2 Variar las escaleras comunes o abrir nuevos huecos.
  - 37.2.3 Modificar las estructuras en cuanto afecte a la consolidación y seguridad de las partes comunes de los edificios.
  - 37.2.4 Realizar obras o instalaciones que afecten a las fachadas de las edificaciones.
  - 37.2.5 Introducir elementos que modifiquen la composición externa de los edificios. De igual forma no podrán desplegarse otros toldos o cortinas exteriores, en cuanto a su forma, tipo y color, que no sean los autorizados por la Dirección, ni pintar de forma individualizada las zonas que ofrezcan fachada exterior, alterando la armonía del conjunto.  
La limpieza general de la fachada, cuando proceda, se efectuará por empresas especializadas, cuando así lo decida la Dirección de la ZED.
  - 37.2.6 Proceder al tendido de ropas o telas de cualquier clase que sean visibles desde cualquier punto de observación desde el exterior.
  - 37.2.7 Instalar cualquier elemento que impida, suprima o limite la vista de los demás.
  - 37.2.8 Situar rótulos o anuncios de cualquier clase visibles en el exterior, medios acústicos o audiovisuales salvo los carteles informativos y los rótulos, que hayan sido autorizados expresamente por la Dirección.
  - 37.2.9 Ocupar, aunque sea temporalmente, el terreno que rodea el edificio, aceras, soportales, terrazas, jardines, viales, etc. en la planta baja y restantes de cada edificio. La autorización de este tipo de instalaciones en lo referente a las zonas susceptibles de explotación comercial, se regirá por lo establecido en el art. 39 del presente Reglamento.
  - 37.2.10 Circular con vehículos de uso portuario (remolques y análogos) turismos, motos y motocicletas a más de veinte kilómetros por hora. Así mismo está prohibida la circulación de motos y motocicletas que produzcan ruido, cuyo nivel sonoro equivalente sobrepase a los 35 dB(A).
  - 37.2.11 Proceder al vertido o depósitos de basuras, ni objetos de ninguna clase, fuera de los lugares asignados para ello.
  - 37.2.12 Proceder al lavado de vehículos u otros enseres en las superficies de la zona de servicio
  - 37.2.13 Mantener ventanas o puertas abiertas en aquellos locales autorizados para la reproducción de música.
- 37.3. Las modificaciones referentes a los puntos 37.2.1, 37.2.2, 37.2.3, 37.2.4, 37.2.5 y 37.2.9 deberán ser aprobadas previamente por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.  
Para instalación y autorización de las instalaciones contempladas en el punto 37.2.9, es necesario con carácter previo a su implantación y explotación, que la sociedad concesionaria tenga aprobado por parte de la Empresa Publica de Puertos de Andalucía el documento correspondiente a las zonas

que pueden ser susceptibles de explotación comercial dentro de la concesión. En caso contrario no serán de aplicación los artículos definidos en el presente Reglamento para este uso.

#### **Artículo 38° INFRACCIONES.**

La Administración titular podrá delegar en la Dirección facultades de policía -excepto la incoación de expedientes sancionadores- con objeto de mantener el orden previsto en el título concesional y en este Reglamento, para sus elementos, y para el movimiento de usuarios, embarcaciones, equipos, pertrechos y suministros. La tipificación de infracciones, el procedimiento sancionador y la cuantía de las sanciones serán los establecidos por la Administración titular en los Puertos de gestión directa.

#### **Artículo 39° USO DE TERRAZAS.**

Se definen las terrazas como aquellos espacios libres, definidos en la Ordenación de la zona de servicio de la concesión, que pueden dedicarse a un uso comercial.

El Concesionario, una vez definido el documento de ordenación de las zonas susceptibles de explotación comercial, tendrá la faculta de asignar al local o locales cuya titular lo desee, o incluso a un tercero no titular, la explotación comercial de las porciones de terrazas disponibles en la ZED.

En los casos que la diferenciación entre la acera y la terraza no se encuentre claramente definida, se entenderá como acera una franja longitudinal con una anchura mínima de dos metros y medio, medida desde el borde de la calzada. Las aceras no son susceptibles de explotación comercial, quedando adscritas a uso peatonal, libre y gratuito.

Para poder utilizar cualquiera de las superficies destinadas a terrazas, los interesados deberán de formular la oportuna petición a la Dirección de la ZED, con las formalidades que ésta haya establecido en función de las características de lo solicitado y de las necesidades de control de la concesión. A la solicitud deberá aportarse como mínimo, la siguiente documentación:

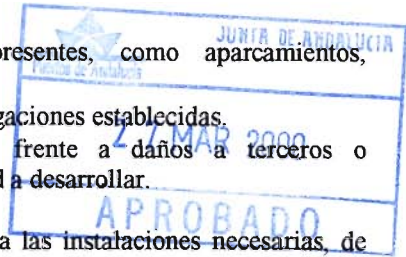
- Documentación acreditativa del solicitante (personalidad y justificación de la titularidad o contrato de arrendamiento del local).
- Proyecto Básico de las instalaciones a implantar o a explotar, conteniendo:  
Descripción de las actividades a desarrollar.  
Características de las obras e instalaciones.  
Extensión de la zona a ocupar, con expresión de superficie y delimitación en plano.  
Presupuesto de las instalaciones.  
Otras determinaciones que hayan sido predeterminadas por la Dirección.
- Estudio Económico Financiero.

La Dirección podrá establecer un calendario en relación con la gestión de las terrazas y otorgamiento de las correspondientes autorizaciones. En su defecto, la solicitud deberá formularse con suficiente antelación, que no será inferior a dos meses de la fecha solicitada para la ocupación de la terraza.

La Dirección podrá autorizar aquellas ocupaciones y explotaciones de terraza cuya solicitud haya sido estimada favorablemente. En tal supuesto la autorización se emitirá de modo expreso, conteniendo como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición de la superficie autorizada y su localización.
- Instalaciones desmontables autorizadas y permitidas.
- Publicidad y carteles autorizados.
- Plazo de vigencia, que habrá de ser improrrogable y que no será nunca superior a tres años.
- Señalamiento del carácter personal e intransferible de la autorización emitida.
- Determinación del importe a abonar al concesionario, aplazamientos del pago y garantías del mismo.
- Medidas y controles específicos a establecer.

- Otras particularidades que deban tenerse presentes, como aparcamientos, servidumbres de paso para peatones, etc.
- Fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- Seguro de Responsabilidad Civil y/o seguro frente a daños a terceros o conrainscendios, que cubra el ejercicio de actividad a desarrollar.



El titular de la autorización de las terrazas ejecutará a su costa las instalaciones necesarias, de acuerdo con la documentación técnica aportada y los términos autorizados. Cualquier reformado de dichas instalaciones requerirá la aprobación del Director, la cual deberá ser formulada por escrito.

En ningún caso se podrá poner en explotación las instalaciones sin la previa aceptación expresa y por escrito de la Dirección, entendiéndose esta aceptación exclusivamente en lo referente a materia de su competencia, sin perjuicio del resto de autorizaciones que el titular de la autorización de terraza deba obtener previamente a la puesta en funcionamiento de las instalaciones.

Las autorizaciones tendrán el carácter de intransferibles e improrrogables. Sin embargo, la Dirección podrá discrecionalmente otorgar nueva autorización a otras personas que se hagan cargo de las instalaciones realizadas por un usuario anterior, o a las mismas personas las instalaciones realizadas anteriormente. En tales casos se le trasladará al nuevo titular la obligación que recaía en el anterior respecto a la obligación de la conservación, el mantenimiento y el desmontaje de las instalaciones.

La Dirección podrá revocar la autorización emitida o no renovar la vencida en aquellos supuestos de incumplimientos de las condiciones que le fueren impuestas, y en todo caso en los supuestos de ejecución de obras o instalaciones no autorizadas, y de impago de los débitos contraídos frente al mismo.

La explotación de las terrazas quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- No se producirán molestias a la vecindad, suciedad o cualquier otra perturbación o incumplimiento de las normas vigentes sobre este tipo de instalaciones. A tal efecto, la Dirección se reserva el derecho de limitar el funcionamiento que le hubiera permitido la licencia de apertura que deberá otorgar el Ayuntamiento.
- En todo momento, el espacio ocupado por las instalaciones se hallará en perfecto estado de limpieza, tanto cuando estén en servicio como cuando finalice la jornada.
- El titular de la terraza deberá mantener en perfecto estado de limpieza y libre de obstáculos la zona de tránsito peatonal.

En el supuesto de que el explotador de la superficie de terraza no sea el mismo que el del local trasero se tendrá en cuenta, además de las condiciones anteriores, las siguientes complementarias:

- Se dejará una franja de 1.50 mts. de anchura frente a la fachada del local y un pasillo de la misma anchura frente a la puerta del mismo. Tales franjas estarán totalmente libres de obstáculos y deberán permitir el acceso, circulación y vista por el escaparate y fachada en general.
- Solo se podrá implantar instalaciones descubiertas y abiertas, puesto que no se podrán utilizar bajo ningún supuesto elementos verticales que limiten la permeabilidad visual del local trasero en más de un 50%.
- Antes de emitir la autorización la Sociedad Concesionaria deberá dar audiencia al explotador del local trasero. En el supuesto de que se presentara disconformidad, deberá remitirse a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, quien dictaminará lo que correspondiera.

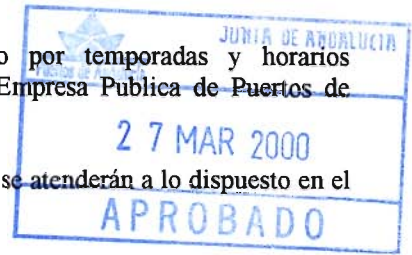
#### **Artículo 40º CIRCULACION RODADA.**

La Dirección podrá prohibir o limitar la circulación rodada en determinadas épocas del año y en áreas que se especificarán de la zona de servicio.

Las limitaciones o prohibiciones podrán ser permanentes o por temporadas y horarios determinados y en cualquier caso sometidos previamente a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

Las limitaciones con carácter incidental y duración máxima diaria se atenderán a lo dispuesto en el artículo quince.

El uso de aparcamientos estará sujeto a las disposiciones señaladas al efecto por la Dirección, estando sujeta su utilización al abono de las tarifas correspondientes.



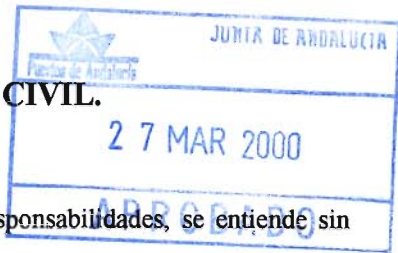
#### **Artículo 41º OCUPACION DE SUPERFICIE.**

La ocupación y explotación de las áreas destinadas a terrazas, así como la permanencia sobre el área seca por embarcaciones automóviles y vehículos que sirvan para el arrastre por carretera, en las áreas destinadas al efecto, constituirá uso común especial, que quedará sujeto al pago de tarifas y que podrá ser limitado en la medida que lo requiera la eficacia de la prestación de servicio.

A efectos de aplicación de estas tarifas, la forma de medir los espacios ocupados por los vehículos, embarcaciones, enseres u otros materiales que se depositen sobre los terrenos de la concesión, será por el rectángulo circunscrito exteriormente al grupo total depositado, definido de tal forma que dos de sus lados paralelos al cantil del muelle o al eje del camino más próximo según pudiese proceder uno y otro a juicio de la Dirección, y los otros dos normales al mismo, redondeando las medidas de los lados hecha en metro, por exceso.

Se tomará igualmente como base para la determinación del importe a abonar al concesionario en concepto de ocupación de superficies, el plazo para el que se hubiere autorizado, y devengándose tarifas quintuples en los casos de ocupación no autorizada ó vencida sin renovación.





## TITULO VII. RESPONSABILIDAD CIVIL.

### Artículo 42° GENERALIDADES.

Cuanto se dispone en el presente Reglamento en materia de responsabilidades, se entiende sin perjuicio de la aplicación de la legislación común en esta materia.

### Artículo 43° SEGUROS.

El Concesionario y demás prestatarios de cualquier género de servicio están obligados a suscribir los correspondientes seguros de responsabilidad civil y general y de incendio, que cubra la reparación de los daños y perjuicios debidos a las paralizaciones de servicio o averías, roturas fortuitas o malas maniobras de los elementos dispuestos para la prestación de aquél, y en general cuantas responsabilidades pudieran serles exigibles como resultado de su actividad, para lo cual contratará una póliza de responsabilidad civil con cobertura mínima, en el caso del concesionario, de cien millones de pesetas y franquicia máxima doscientas mil pesetas. En todo supuesto, el concesionario asume una responsabilidad principal, directa y preferente, frente a la Empresa Pública de puertos de Andalucía o la Administración, con ocasión de cualquier siniestro cualquiera que fuese su causa o autor.

### Artículo 44° RESPONSABILIDADES.

El Concesionario, prestatario y usuario serán responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionen, tanto en los elementos de la concesión, como en los suyos propios o de terceros. En todo caso, y aún concurriendo la participación de terceros, el Concesionario asume la responsabilidad principal o subsidiaria en todos aquellos siniestros que acaecieran en el ámbito de su concesión, en la zona demanial indicada o derivadas de la actividad desarrollada por el mismo.

### Artículo 45° EMBARCACIONES.

Los propietarios de las embarcaciones, serán en todo caso responsables de las infracciones, débitos contraídos y de las responsabilidades que se puedan decretar contra los usuarios y patronos por cualquier título.

Las embarcaciones, en su caso, responderán como garantía real de los servicios que se les hayan prestado, y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.

### Artículo 46° DAÑOS OCASIONADOS POR LAS EMBARCACIONES.

Todos los daños que directa o indirectamente se ocasionen por las embarcaciones u objetos de los usuarios en los elementos de la concesión o sean propiedad de la sociedad concesionaria, serán reparados siguiendo las instrucciones de la Dirección, con cargo en primera instancia al responsable del daño.

En el supuesto de que los daños hayan sido causados por una embarcación, la Dirección dará cuenta inmediatamente a la Autoridad de Marina a los efectos oportunos.

El causante, y subsidiariamente el propio concesionario, deberá proceder a limpiar, por su cuenta, las partes de las dársenas, el canal de acceso y el estero que haya podido manchar por el vertido de la basura, derrame de carburante u otra operación, al objeto de que el agua quede en el mismo estado de limpieza que tenía cuando llegó la embarcación. En caso de no hacerlo él, la Dirección podrá ocuparse de la ejecución del trabajo, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del responsable.

Todos los restantes daños y consiguientes gastos que ocasionen con motivo de contravenir lo establecido en los diversos artículos de este Reglamento, serán de cuenta de los responsables de los mismos y con carácter subsidiario del concesionario.

#### **Artículo 47° DAÑOS A LAS INSTALACIONES Y DAÑOS FORTUITOS**

Cualquier daño que se cause a las obras o instalaciones, será a cargo en primera instancia de las personas que lo hayan causado.

En tales casos, la Dirección hará la tasación del importe aproximado del coste de la reparación o trabajo a realizar y lo pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá de ser depositado en las condiciones que fije la Dirección el día siguiente a la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Dirección formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

La Dirección ejercerá las acciones que procedan ante las autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Cualquier daño a personas o cosas que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor dentro del recinto portuario, será soportado por quien lo sufra, sin que pueda exigirse al concesionario o a la Dirección responsabilidad alguna.

#### **Artículo 48° RIESGOS DE PROPIETARIOS.**

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, y toda clase de objetos dentro de las dársenas y zona de servicio de la ZED será de cuenta y riesgo de sus propietarios. No obstante, la Dirección, atenderá muy especialmente a la mayor seguridad de las embarcaciones, vehículos, mercancía y objetos, que se encuentren en su zona de servicio por medio del personal de vigilancia del puerto que se destinará a tal fin.

#### **Artículo 49° DAÑOS DE BARCOS EXTRANJEROS.**

Si se trata de embarcaciones extranjeras que hubieran salido de la ZED, sin hacer los depósitos o garantías a que obligue el sumario instruido y su representante o consignatario no lo hiciera en un plazo prudencial una vez cumplido los trámites prevenidos en el párrafo anterior, la Dirección oficiará al Cónsul del País de la Bandera de la embarcación, advirtiéndole que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada en el caso en que proceda, la Dirección podrá denegar sus servicios al mismo barco y a todos los demás de la misma propiedad que lo solicitasen.



## TITULO VIII. TARIFAS.

### Artículo 50° CLASES DE TARIFAS

Se contemplan, en el presente Reglamento, cuatro clases de tarifas:

- a) De servicios comunes: las que tienen por objeto atender con su importe los gastos de conservación, de administración y generales de las instalaciones, elementos y servicios comunes de toda la ZED.
- b) De tránsito: Las destinadas a cubrir, además de los servicios comunes, la amortización de la parte correspondiente de los costes de inversión de la ZED y que son de aplicación a los usuarios de amarres o puntos de atraque en tránsito, por el uso temporal del mismo.
- c) De servicios: las que corresponden a los servicios que demanden los usuarios previa solicitud de los mismos.

Las tarifas aplicables a las ocupaciones y explotación de terrazas y aquellos espacios que pueden dedicarse a un aprovechamiento comercial, se consideran tarifas de servicios, por ser prestación de servicio la disponibilidad del suelo, y gestionarse a demanda de los usuarios interesados.

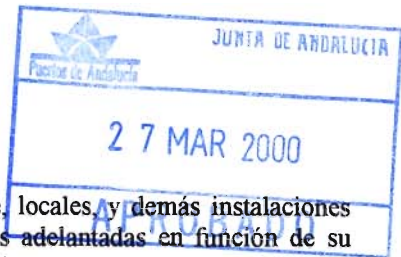
- d) Tarifa G-5: Comprende la utilización por las embarcaciones deportivas o de recreo, y por su tripulación, de las aguas de la zona de servicio del Puerto de Isla Cristina y sus instalaciones de balizamiento y de las ayudas a la navegación.

### Artículo 51° SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE LAS TARIFAS.

Según la naturaleza de tarifas están sujetas al pago:

- a) Las Tarifas de Servicios Comunes: Corresponde a los titulares de derechos de uso de locales y atraques sufragar los gastos de conservación, de mantenimiento, reparaciones, entretenimiento y utilización de las instalaciones, partes o elementos de obras y servicios comunes, así como los derivados del personal directivo, técnico, administrativos, empleados de cualquier índole necesarios para la normal explotación y funcionamiento de la zona portuaria, los gastos generales y las cargas sociales, impuestos, cánones de ocupación, tasas, arbitrios y seguros que graven la misma.
- b) Las Tarifas de Tránsito: Son de aplicación para los usuarios que temporalmente utilizan las instalaciones portuarias para atraque o amarre de su embarcación.
- c) Las Tarifas de Servicios: Se devengan por la prestación de un determinado servicio, previa demanda del mismo, y es de aplicación al usuario que lo solicite.
- d) Tarifa G-5: Será de aplicación a los titulares de puestos de atraque o a los usuarios de atraques que mantengan temporalmente una embarcación en la ZED. Con carácter subsidiario, el sujeto obligado al pago será el propietario de la embarcación usuaria.

La prestación de servicios a los usuarios de amarres o puntos de atraque se entiende prestada a las embarcaciones, así como la de ocupación de superficies se entiende prestada a los elementos depositados o implantados. Por lo tanto, aunque el sujeto obligado al pago sea el que lo ha solicitado, los propietarios de las embarcaciones, o de los elementos, serán en todo caso, responsables de los débitos contraídos y, en última instancia las embarcaciones o elementos responderán como garantía real del importe de los servicios que se hayan prestado.



#### Artículo 52º ABONO DE LAS TARIFAS.

- a) Los titulares del derecho de uso de amarres o puntos de atraque, locales, y demás instalaciones sujetas al pago de tarifas, satisfarán las mismas por anualidades adelantadas en función de su superficie computable cuya definición se realiza en el artículo siguiente.  
El recibo correspondiente se presentará al cobro dentro del primer mes de cada período de devengo.
- b) Los usuarios de amarres o puntos de atraque en tránsito abonarán la relativa al tránsito por adelantado, calculando en función de tiempo previsto para uso.
- c) Las tarifas de servicios se abonarán igualmente por adelantado por el usuario que lo solicite, salvo que en el otorgamiento de la autorización y para los supuestos de plazo superior se señale algún otro modo, incluso en varios pagos aplazados.
- d) La tarifa G-5, regulada por la Ley 6/86 sobre determinación y revisión de tarifas y cánones en puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las normas dictadas en desarrollo de ésta, se abonará a la Entidad Concesionaria como intermediaria de la gestión de cobro frente a la Administración Portuaria competente. Igualmente se aplicaran los criterios establecidos al efecto por las normas de aplicación de las tarifas portuarias, tanto para el supuesto de embarcaciones de base como en tránsito en la ZED.

La Dirección del Puerto podrá, en los casos que considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico en la cuantía proporcionada al importe de los servicios de los mismos.

#### Artículo 53º TARIFAS DE SERVICIOS COMUNES.

A los efectos de la contribución en los gastos de conservación, mantenimiento, reparaciones, entretenimiento, explotación, funcionamiento y utilización de las instalaciones, partes o elementos de obras, y servicios comunes e instalaciones, la participación en los mismos de cada uno de los distintos elementos de la concesión, queda determinada a partir de su superficie computable, de acuerdo con el criterio fijado a continuación, sin que la no utilización de un servicio en el uso de una instalación exima del cumplimiento de esta obligación.

Las superficies unitarias, computables en la aplicación de las tarifas comunes, se establecerán para los distintos elementos de la ZED, de acuerdo con los siguientes criterios:

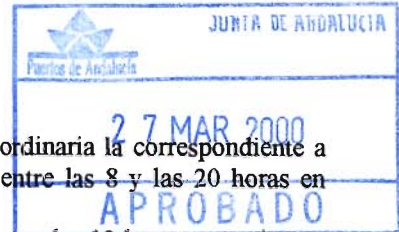
- a) Amarres a puntos de atraque  
Su superficie unitaria se define conforme a las dimensiones individualizadas de cada amarre o atraque, la cual está determinada por el producto de la eslora por la manga.
- b) Edificaciones  
Su superficie unitaria se define sobre la base de computar el 100% de la superficie construida
- c) Gasolineras:  
Su superficie unitaria viene definida por el 100% de la construida.
- d) Explanadas y terrazas  
Se computa, a efectos de asignación de superficie, el 10% de la misma.

#### Artículo 54º OTRAS NORMAS.

##### 1. Petición de servicios.

El patrón de toda embarcación que desee atracar, deberá detenerse en el muelle de espera para solicitar de la Dirección de la ZED la autorización, indicando los días previstos de permanencia y servicios a utilizar.

El usuario que pretenda la obtención de una Autorización para ocupación de terrazas, soportales u otras superficies para su explotación comercial, deberá dirigirse a la Dirección de la ZED acompañando la documentación requerida para el fin pretendido y con la antelación requerida al efecto.



2. Definición de la jornada ordinaria.  
A efectos de aplicación de estas tarifas se entenderá como jornada ordinaria la correspondiente a los días laborales entre las 8 y las 18 horas en temporada baja y entre las 8 y las 20 horas en temporada alta.  
Para el cómputo de números de días se considerará que éstos empiezan a las 12 horas y terminan a las 12 horas del día siguiente.  
 Toda fracción de día se abonará como día entero.
3. Definición de temporada.  
A efectos de aplicación de tarifa, la Dirección de la ZED fijara los períodos del año, correspondiente a temporada alta y baja, o media si hubiera lugar, dando previamente cuanta de ello a E.P.P.A.
4. Interrupción o cancelación de servicio.  
Cualquier servicio u operación podrá ser cancelada o interrumpida por la Dirección dentro de las facultades que a estas confiere el presente reglamento y con arreglo al mismo.
5. Servicios especiales no tarifados.  
Para la prestación de cualquier servicio especial no tarifado en este Reglamento, la Dirección propondrá un presupuesto razonado del coste posible, presupuesto que deberá ser aceptado por el interesado antes de iniciar la prestación del servicio.

#### Artículo 55° TARIFAS MAXIMAS.

##### A) TARIFAS POR SERVICIOS COMUNES

La tarifa máxima anual a aplicar será de 2.725 ptas./m<sup>2</sup>/año de superficie asignada a cada elemento de la zona portuaria según lo descrito anteriormente.

##### B) TARIFAS DE TRANSITO

- Hecho por el que se devenga: la utilización del atraque.
- Base para su liquidación: el producto de los días de utilización por el tipo de atraque en base a la eslora y manga de la embarcación.
- Tarifas:  
TIPO DE ATRAQUE (eslora y manga máximas del atraque a ocupar)

I	6.00 x 2.50	1.500 pesetas/día.
II a	8.00 x 3.00	2.100 pesetas/día.
II b	8.00 x 3.50	2.500 pesetas/día.
III	10.00 x 3.92	2.750 pesetas/día.
IV	12.00 x 4.42	3.150 pesetas/día.

##### C) TARIFAS DE SERVICIOS

###### C.1. Suministros con contador:

- Hecho por el que se devenga: el suministro de agua, de energía eléctrica y teléfono para atraques con contador.
- Base para su liquidación: el número de litros de agua embarcados, la potencia instalada y los kilovatios/hora suministrados para la electricidad, y la cuota de abono/día y pasos de contador para el teléfono.
- Tarifas:

Agua: Incremento del 30% del litro de agua consumida que le sea facturada al concesionario por la empresa suministradora.

Electricidad: Incremento del 30% del kilovatio contratado y consumido que le sea facturado al concesionario por la empresa suministradora.

Además, el concesionario facturará una cuota de potencia eléctrica instalada en los atraques y una cuota de servicio por el suministro de agua a los atraques y locales comerciales con las siguientes cuantías:

Atraques		Cuota de potencia
<= 6 mts		10 ptas./día
> 6 y <= 8 mts.		15 ptas./día
> 8 y <= 10 mts.		35 ptas./día
> 10 y <= 12 mts.		50 ptas./día

Locales	
<= 15 m2.	
> 15 y <= 30 m2.	
> 30 y <= 75 m2.	
> 75 y <= 100 m2.	
y > 100 m2.	

Cuota de servicio
10 ptas./día
15 ptas./día
20 ptas./día
25 ptas./día



500 ptas./mes
750 ptas. mes
1.000 ptas./mes
1.250 ptas./mes
1.500 ptas./mes

Teléfono: Incremento del 30% del kilovatio contratado y consumido que le sea facturado al concesionario por la empresa suministradora. Además, se establece una cuota de servicio de 800 pts/día.

### C.2. Suministros sin contador:

- Hecho por el que se devenga: el suministro de agua, de energía eléctrica para atraques sin contador.
- Base para su liquidación: tipo de atraque según eslora.
- Tarifa:

TIPO DE ATRAQUE (eslora y manga máximas del atraque a ocupar)

		Electricidad	Agua
I	6.00 x 2.50	200 pesetas/día.	100 ptas./día
II a	8.00 x 3.00	300 pesetas/día.	150 ptas./día
II b	8.00 x 3.50	300 pesetas/día	150 ptas./día
III	10.00 x 3.92	500 pesetas/día.	200 ptas./día
IV	12.00 x 4.42	1.500 pesetas/día.	350 ptas./día

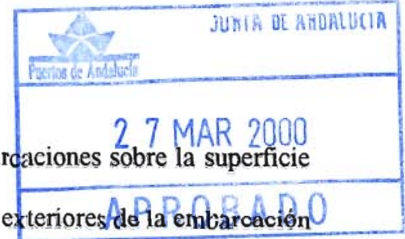
### C.3. Varada y Botadura de embarcaciones:

- Hecho por el que se devenga: la varada y botadura de embarcaciones.
- Base para su liquidación: tipo de elevación que exija la operación y las dimensiones de las embarcaciones.
- Tarifa:

Servicio a realizar con maquinaria:

Eslora inferior a	6 metros	7.200 ptas./movimiento
	7 metros	9.240 ptas./movimiento
	8 metros	11.520 ptas./movimiento
	9 metros	14.040 ptas./movimiento
	10 metros	16.800 ptas./movimiento
	11 metros	19.800 ptas./movimiento
	12 metros	23.040 ptas./movimiento
	13 metros	26.250 ptas./movimiento
	14 metros	30.240 ptas./movimiento
	15 metros	34.200 ptas./movimiento
	16 metros	38.400 ptas./movimiento
	17 metros	42.840 ptas./movimiento
	18 metros	47.520 ptas./movimiento

Uso de rampa:  
1.500 ptas./día



#### C.4. Estancia en tierra:

- Hecho por el que se devenga: la estancia en tierra de las embarcaciones sobre la superficie adecuada para ello.
- Base para su liquidación: el tipo de superficie, las dimensiones exteriores de la embarcación (eslora, manga y puntal máximo) y el tiempo.
- Tarifa:  
Periodo aceptado por la Dirección: 50 ptas./m2/día  
Prolongaciones sin autorización de la Dirección: hasta 120 ptas./m2/día

#### C.5. Aparcamiento:

- Hecho por el que se devenga: aparcamiento de vehículos en la zona de servicio del puerto.
- Base para su liquidación: tiempo de ocupación de la plaza de aparcamiento.
- Tarifa:  
Aparcamiento de vehículos, 2 ejes, sin remolque: 125 ptas./hora o fracción

#### C.6. Terrazas:

- Hecho por el que se devenga: ocupación de la terraza.
- Base para su liquidación: dimensiones de la terraza y tiempo de ocupación.
- Tarifa:  
Terrazas descubiertas: 2.000 ptas./m2/año  
Terrazas cubiertas: 4.000 ptas./m2/año

#### C.7. Suministro de combustible a embarcaciones deportivas:

- Hecho por el que se devenga: suministro de combustible a embarcaciones deportivas y/o aceites y lubricantes a embarcaciones deportivas.
- Base para su liquidación: litros suministrados y tarifas máximas vigentes en cada momento.
- Tarifa:  
Aplicación de las tarifas vigentes.

### D) TARIFA G-5

Se aplicará conforme a las tarifas vigentes aprobadas por la Empresa Pública de Andalucía.

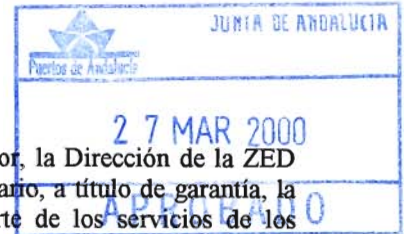
Los servicios que se presten en el puerto y no respondan a alguno de los supuestos indicados en este artículo serán abonados por sus perceptores en los términos que sean pactados por la administración de las instalaciones. Si se demandara con continuidad la solicitud de un servicio no tarifado, el Concesionario estará obligado a solicitar a E.P.P.A. la aprobación de la tarifa correspondiente.

Las cuantías anteriormente señaladas son las correspondientes al año 2.000 y no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que les será liquidado al tipo vigente en cada momento.

#### Artículo 56º RETRASO EN EL PAGO.

Quienes se retrasen mas de 15 días hábiles en el pago de los recibos o facturas que se les presenten por prestaciones de servicios, incurrirán en el recargo del 10 por 100 sobre el débito total. La Dirección publicará mensualmente, la lista de los débitos que fueron puestos al cobro y no pagados dentro del plazo antes citado, sirviendo esta publicación para conocimiento de los morosos, quienes deberán de saldar sus deudas dentro del mes siguiente.

Transcurrido este segundo plazo sin que el débito haya sido liquidado a la Sociedad Concesionaria, esta podrá utilizar los medios que en derecho le correspondan.



**Artículo 57º REINCIDENCIA EN EL RETRASO EN EL PAGO.**

Aparte del procedimiento cobratorio a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de la ZED podrá, en los casos en que lo considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico en cuantía proporcionada al importe de los servicios de los mismos a los reincidentes en retrasos en el pago.

Podrá así mismo acordar la suspensión de los servicios o denegar el acceso a la ZED durante el plazo que estime oportuno, previa notificación, a aquellos que hayan desobedecido sus ordenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la Autoridad de Marina para su conocimiento, en aquellos casos en que hubiere lugar.





## **TITULO IX. CONDICIONES DE APLICACION Y REVISION DE TARIFAS.**

### **Artículo 58° AMARRES O PUNTOS ATRAQUE.**

1. **Fondeo:**  
No se fija tarifa de fondeo de embarcaciones, ya que no existe ninguna dársena especialmente habilitada para ello y, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento de Explotación, está terminantemente prohibido, el uso de anclas y otros elementos de fondeos.
2. **Exención.**  
Están exentas de pago de la tarifa para amarre en tránsito, las embarcaciones pertenecientes a la Administración Central o Autonómica que tengan que arribar a la ZED para el cumplimiento de su misión, previa orden expresa de la autoridad competente.
3. **Tarifas para los tres primeros días:** La tarifa señalada para amarres en tránsito se multiplicará por uno punto cinco (1.5) en los tres primeros días de alquiler.

### **Artículo 59° ESTANCIA EN TIERRA.**

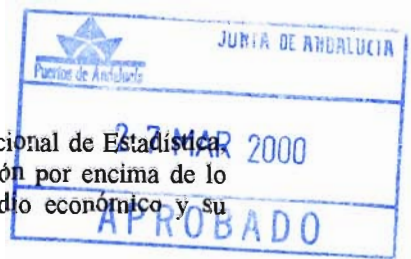
1. **Límites a la estancia:**  
La estancia en tierra quedará limitada según las operaciones a efectuar en el área de carenaje.
2. **Petición de servicio:**  
La petición de servicio se efectúa a la Dirección, que fijará los turnos y dictará las normas oportunas.
3. **Cobros de los trabajos:**  
Los trabajos durante la estancia en la explanada serán de cuenta de los propietarios. Su prestación deberá ser autorizada previamente por la Dirección del Puerto.
4. **Abono de las tarifas:**  
El abono de las tarifas por uso de la explanada, máquinas y servicios prestados se hará antes de botar la embarcación de nuevo al agua o retirarla por carretera.

### **Artículo 60° VARADA Y BOTADURA DE EMBARCACIONES.**

1. **Contenido de la tarifa:**  
La tarifa se aplicará independientemente para cada operación de varada y botadura de embarcaciones según sus esloras.
2. **Petición de servicio:**  
La petición de servicio se efectuará a la Dirección quien fijará los turnos y medios a utilizar, y dictará las normas oportunas.
3. **Abono de las tarifas:**  
El abono de las tarifas se hará antes de efectuarse la correspondiente operación.
4. **Recargo extraordinario:**  
  
Si el propietario solicitase que la operación se realizase fuera de la jornada ordinaria y así lo autorizase la Dirección, la tarifa establecida sufriría un recargo del cien por cien.

### **Artículo 61° REVISION.**

Las tarifas máximas contempladas en el presente Reglamento se revisarán mediante autorización expresa y por escrito de E.P.A., a instancias del Concesionario, tomando como base el valor



índice acumulado de precios al consumo IPC, publicado por el Instituto Nacional de Estadística relativo al período de revisión que se establece de modo anual. Una revisión por encima de lo previsto requerirá la presentación por el Concesionario de un nuevo estudio económico y su aprobación por E.P.P.A.

La tarifa para servicios comunes se revisará, además, cuando el Director de la ZED estime que sea necesaria la realización de obras de carácter urgente y extraordinario, previa aprobación del proyecto por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

Se exceptúan de este modo de revisión los servicios de suministros, como pueden ser carburantes, agua potable, energía eléctrica u otros suministros que puedan ser facilitados en la ZED. En tal caso, se revisará automáticamente cada vez que sufran un aumento las tarifas aplicadas por las empresas que suministran a la ZED. El coeficiente de revisión será el mismo aplicado por las empresas suministradoras.

Las tarifas vigentes se pondrán en conocimiento de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.



## **TITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 62° REPRESENTACION DE LA CONCESIONARIA.**

A todo evento, la representación jurídica de la concesionaria y la personalidad para actuar en juicio o fuera de él se entienden conferida en la persona del presidente de la sociedad, sin perjuicio de las delegaciones que el primero pudiera otorgar con carácter general o para casos y ocasiones a cuyo efecto tendrá facultades para sustituir.

En consecuencia, el presidente de la sociedad ostentará la plena representación jurídica de la sociedad ante la administración central y local y los organismos autónomos, para actuar en juicio y fuera de él, pudiendo asignar Abogados y Procuradores y otorgar en su favor poderes generales o especiales para pleitos o causas.

### **Artículo 63° VENTA DE BARCOS.**

Cuando el propietario de un barco en la ZED lo venda a otra persona deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección, a los efectos de subrogación de Derechos y Obligaciones y de transmisión de la responsabilidad como propietario.

### **Artículo 64° RECLAMACIONES.**

Los usuarios podrán utilizar la hoja de reclamaciones que necesariamente deberá disponer el concesionario, modelo normalizado, y que será cursada en los plazos previstos por la normativa vigente a la Administración competente.

### **Artículo 65° DISPOSICIONES SUPLETORIAS**

En todo lo no expresado en este Reglamento, deberá entenderse que a la Concesión le es aplicable la legislación vigente en materia de puertos siendo el Concesionario el responsable del cumplimiento de las condiciones de la concesión y del presente Reglamento, ante la Administración.